

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.795)

## **Honorable Concejo:**

Vuestra Comisión de Salud Desarrollo y Previsión Social, Deportes, y Recreación, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Giani y Rossi, mediante el cual modifica parcialmente la Ordenanza 6180- Programa de Capacitación Técnica y Aprendizaje Laboral.

Expresan los autores que, vista la necesidad de ampliar y diversificar la oferta de espacios de capacitación laboral para adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y considerando que el sistema de capacitación laboral debe trascender el mero aprendizaje de un oficio, enmarcándose fundalmentalmente en un proceso de aprendizaje integral de conocimientos.

Es indispensable establecer normas mínimas que reglamenten el funcionamiento del mencionado sistema, además es necesario delimitar claramente las funciones del personal técnico - profesional a cargo del acompañamiento de los adolescentes y jóvenes becados.

Es de fundamental importancia difundir este sistema tanto dentro como fuera del ámbito municipal, la Ordenanza 6180 ha obtenido destacables resultados, pero a esta altura requiere para su mejor implementación algunas precisiones, modificaciones y agregados

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente

proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Articulo 1°.-** Modificase parcialmente la Ordenanza 6180., la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Articulo 1°.- Creáse el "Programa de Capacitación Técnica y Aprendizaje Laboral" para adolescentes y jóvenes, de ambos sexos, de entre 14 y 21 años, considerados en situación de exclusión social o alta vulnerabilidad social; ya sea por no contar con la contención familiar por estar internados en instituciones especializadas, como por estar en "situación de calle".

- Art. 2° Dicho programa será llevado a cabo por la Secretaría de Promoción Social, a través del Departamento de Minoridad y Familia, el que tendrá a su cargo las siguientes funciones:;
  - a) Difundir el programa en todas las dependencias municipales y en la comunidad en general:
  - **b)** Implementar el programa en los Talleres municipales de actividades y oficios, y otras dependencias municipales que se consideren aptas para dicha implementación;
  - c) Celebrar acuerdos con instituciones intermedias, fundaciones, asociaciones civiles y otras ONG sin fines de lucro, para posibilitar el ingreso de adolescentes, los que deberán estar en la situación consignada en el artículo 1°.
  - d) Indicar a la Oficina de Administración y Contabilidad de la Secretaría de Promoción Social el monto mensual de la beca a abonar, el que no deberá ser inferior al 65% (sesenta y cinco por ciento) del salario correspondiente al agente municipal categoría 8;
  - e) Disponer del personal necesario, técnica y profesionalmente calificado, para coordinar el Programa;
  - f) Realizar los trámites necesarios para que los becarios cuenten con la cobertura de un seguro de vida, a cargo del otorgante.
- Art. 3° "**De la coordinación".** El personal designado por el Departamento de Minoridad y Familia encargado de la Coordinación del Programa tendrá a su cargo las siguiente funciones:
  - **a)** evaluar las características del adolescente o joven, reconociendo actitudes y capacidades para el ingreso al Programa;



- **b)** evaluar el examen psicofísico del adolescente o joven, para determinar las actividades que pueda desarrollar como becario, así como también para determinar cuál será el ámbito de capacitación más adecuado, de conformidad con el artículo 1° de la presente.
- c) reforzar el vínculo familiar del becario, como ámbito de contención y crecimiento pleno, a fin de facilitar, en su caso, el egreso del joven de la institución en la que se halle;
- d) determinar el tiempo de permanencia del becario dentro del Programa, el que no deberá ser inferior a un mes y no mayor a seis meses, con posibilidad de ser renovado por igual o menor período, por única vez, fundamentando esta decisión en un profundo estudio y análisis del caso particular;
- e) enviar mensualmente a la Oficina de Administración y Contabilidad de la Secretaría de Promoción Social la nómina de adolescentes y jóvenes becados, planillas de asistencia y los recibos de pago de acuerdo a la normativa legal vigente;
- f) poner en conocimiento a los padres o tutores del becario de la modalidad del Programa, así como de los alcances de la póliza de seguro;
- **g)** elevar mensualmente un informe detallado al Departamento de Minoridad y Familia de los avances realizados por los becarios.
- Art. 4° **De los becarios:**Los adolescentes y jóvenes que ingresen al Programa deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan. El incumplimiento reiterado e injustificado de algunos de ellos, será causal de suspensión, la acumulación de más de una, implicará la suspensión definitiva.
  - a) presentar autorización de sus padres o tutores
  - b) deberán realizarse un exámen psicofísico completo y /o presentar Libreta Sanitaria
  - c) contar con la documentación personal actualizada, caso contrario la coordinación del Programa promoverá su pronta regularización.
  - d) incorporarse al sistema formal de educación.
  - e) cumplir integralmente y en forma regular el horario de trabajo establecido.
  - f) justificar debidamente la ausencia y la no concurrencia al lugar de trabajo.
  - **g)** mostrar actitudes de respeto, tolerancia y trato adecuado, ya sea tanto para sus susperiores como para con sus compañeros.
  - h) desarrollar en tiempo y forma las actividades asignadas.
- Art. 5° **"De los espacios y ámbitos receptores de becarios".** Las dependencias municipales e instituciones de la comunidad que reciban adolescentes y jóvenes derivados por el Departamento de Minoridad y Familia en concepto de becarios deberán designar un personal propio como encargado del o los becarios, que deberá cumplir las siguiente funciones:
  - a) conocer en profundidad la modalidad y características del presente Programa;
  - **b)** constituirse en un adulto referente del becario;
  - c) ser el responsable de la capacitación del becario y de controlar, en forma conjunta con la coordinación del Programa, el cumplimiento de las pautas y normas de trabajo y del Programa en general;
  - **d)** fomentar en el becario el sentido de la responsabilidad y el compañerismo con el resto del personal;
- e) evaluar, conforme a criterios proporcionados por la coordinación del Programa, el desempeño del becario en el lugar de capacitación ."
- Art. 6° El presente programa no obliga ni a la Municipalidad ni a las instituciones receptoras de becarios a contratar laboralmente a los egresados.
- Art. 7°- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el Departamento de Minoridad y Familia arbitrará los medios necesarios tendientes a promover la inserción del egresado en el mercado laboral.
- Art. 8° Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputadas al Fondo de Asistencia al Niño y al Anciano (Ordenanza 5072/90)."
- Art. 2° Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publiquese y agreguese al D.M.



Sala de sesiones, 27 de mayo de 1999.-

Expte. N° 96.842-P-98-H.C.M.